



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 2:30 p.m. del día 14 de septiembre de 2020, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **EDGAR PIÑEROS HERNÁNDEZ Y DIANA PATRICIA ARANGO VERHELST** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2015-00416-00**.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

DEMANDANTE

1.1. **DIANA PATRICIA ARAGÓN VERHELST**

C.C. 39.544.008

Correo: dianaparangov@gmail.com

Celular: 3138662298

1.2. **EDGAR PIÑEROS HERNÁNDEZ**

C.C. 19.089.700

Correo: bioarmonia10@hotmail.com

Celular: 3144714889

DEMANDADOS

1.3. **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: LUIS CARLOS LINARES GUZMÁN

C.C. N°. 1.110.542.315

T.P. N°. 295.565 del C. S de la J.

Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309

E-mail: notificaciones_judicial@ibague.gov.co y

linares.juridicossasociados@yahoo.com

Móvil: 3188711652

1.4 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL . S.A. E.S.P. OFICIAL

Apoderado: WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA

C.C. N°. 93.389.929

T.P. N°. 91.756 del C. S de la J.

Dirección: Cra. 8 N 2-80 Barrio la Pola

E-mail: notificaciones@ibal.gov.co y William.javierasesor@hotmail.com

Móvil: 3112491502

1.5. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que la presente audiencia se celebra en virtud a la solicitud elevada por los demandantes, en el sentido de que se iniciara incidente de desacato por incumplimiento al fallo proferido por éste Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima.

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 13 de enero de 2017¹ proferida por este despacho judicial, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 2 de mayo de 2018², se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, al acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública y al ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando a las accionadas lo siguiente:

- 2.1. Al Municipio de Ibagué y a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., adelantar todas las gestiones que técnica, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar la construcción del sistema de alcantarillado del sector de Aparco, entre las calles 108 y 109 con carrera 48 y 49 de la ciudad de Ibagué.
- 2.2. El inicio de la ejecución de la obra ordenada, debería realizarse en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

¹ Fls. 147-156 cuaderno ppal

² Fls. 217-229 cuaderno ppal

- 2.3. El municipio de Ibagué debía seguir acatando los deberes y competencias que le asisten en este momento y en el futuro en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de cumplir y seguir cumpliendo con las obligaciones señaladas en la Ley en relación con la eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos, concretamente coadyuvando a LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. en la realización del sistema de alcantarillado del sector de Aparco, entre las calles 108 y 109 con carreteras 48 y 49 de la ciudad de Ibagué.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

3.1. El MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

- a) El 2 de mayo de 2019, la apoderada del municipio rindió informe de las gestiones administrativas adelantadas para dar cumplimiento a la orden impartida, manifestando que la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Ambiente y Gestión de riesgo de este municipio, junto con el IBAL son las competentes para dar cumplimiento a la sentencia dentro del presente asunto.

A su vez informa el municipio que procedieron a realizar visita técnica al sector de Aparco, a efectos rendir informe técnico de cumplimiento, evidenciando incumplimiento por parte del IBAL S.A. E.S.P., por cuanto para poder iniciar cualquier tipo de intervención en la vía, la entidad territorial debe contar con la certificación de redes hidrosanitarias expedida por el IBAL, para poder incluir la pavimentación dentro del programa de obra a ejecutar una vez se cuenta con la disponibilidad presupuestal.

A la par la entidad territorial, expone que quien debe responder de primera mano para solucionar la problemática del sector de Aparco, en lo que respecta a la instalación del sistema de alcantarillado y la conexión de la totalidad de las instalaciones domiciliarias al colector de aguas negras es la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, y una vez cumpla lo ordenado, ahí sí entraría el municipio a realizar lo concerniente a la malla vial. (fls. 273-288).

- b). El 30 de julio de 2020, el municipio de Ibagué allega memorial mediante el cual reitera que dicha entidad territorial se encuentra supeditada, para proceder a realizar la pavimentación de las calles 108 y 109 con carreteras 48 y 49, del sector de Aparco, hasta que el IBAL cumpla con su obligación de construir el sistema de alcantarillado de dicho sector.

3.2. EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.

a). El 3 de septiembre de 2019, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, a llega informe de los avances realizados respecto al cumplimiento del fallo de la referencia, en el cual comunica que se estaba adelantando contrato de consultoría N° 070 de 2019, con el cual se pretendía identificar los diseños, descole del sistema de alcantarillado planos de diseños de las redes, presupuesto de obra y topografía para dar ejecución a las obras necesarias, en cumplimiento a la orden judicial impartida. (fl.292).

b). A la par el IBAL allega informe técnico adiado 14 de agosto de 2019, en el cual manifiestan que en el sector San Francisco Aparco no existen redes de alcantarillado, y que las recolecciones de aguas residuales las realizan a través de pozos sépticos, por lo que presentan la necesidad de iniciar los estudios y diseños previos para la construcción del sistema de alcantarillado en este sector. (fl.293-294)

c.) Consecutivamente, el 24 de julio de 2020, el IBAL remite informe de las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de la referencia, adjuntando Informe Técnico del 22 de julio de 2020, del cual se destaca que:

- Mediante Resolución 0543 del 25 de junio de 2019, se adjudicó proceso de invitación N° 063 de 2019 a Planeación y Diseño Integral de Redes S.A.S.
- El 28 de junio de 2019 se celebró contrato 070 cuyo objeto obedeció a la consultoría de estudios y diseños para la construcción de redes de alcantarillado pluvial y sanitario para el sector San Francisco de Aparco de esta ciudad.
- El 10 de diciembre de 2019 concluyó el plazo para la entrega de los estudios antes enunciados, los cuales en su producto definitivo presentaron 2 alternativas de solución para la construcción de redes de alcantarillado pluvial y sanitario para el sector objeto de estudio así:

1. . Con el descole pluvial al colector nuevo a construir, alternativa estimada alrededor de los \$37'327.800.988.
2. \$13.855.753 con descole pluvial al canal Laserna ampliado.

- El 18 de julio de 2020, la oficina de alcantarillado envió correo electrónico a la oficina de planeación del IBAL, manifestando que la opción de decolar al canal Laserna no era factible debido a que los propietarios de esta no permitirían el descargue de las aguas lluvias del sector a su canal, a causa de las inundaciones que se les han presentado en época de lluvias sobre el campo de golf del Club Campestre, razón por la cual, solo les queda la alternativa 2, con conexión a la red general de San Francisco de Aparco por valor de

\$4.246.725.377, sin embargo, primero deben determinar si el colector Laserna tiene la capacidad de soportar las aguas lluvias de este sector, dividido a que finalmente la red general de San Francisco de Aparco descolara al colector Laserna. (fls.317-319)

3.3. Parte demandante:

a). El 2 de julio de 2020, la señora Diana Patricia Arango Verhelst y el señor Edgar Piñeros Hernández allegaron solicitud de incidente de desacato contra los representantes legales del Municipio de Ibagué y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL, a causa del incumplimiento al fallo dictado en el proceso de la referencia, toda vez que no se han adelantado acciones concretas y coordinadas para cumplir las órdenes impartidas, referente a la prestación del servicio público de alcantarillado y saneamiento básico y adecuación y pavimentación de las vías comprendidas entre la calle 109 y 109 entre carreras 48 y 49 del sector urbano conocido con el nombre de Aparco San Francisco. (fls.309-314)

4. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

Se corre **traslado a la entidad accionada** para que informe las actuaciones adelantadas o realizadas hasta el día de hoy:

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P:

Apoderado: Minuto 07:25 al 12:09. Informa que el IBAL suscribió el contrato de consultoría 070 del 28 de junio de 2019 con un costo de \$89.000.000, para estudios y diseños para la construcción de las redes pluvial y sanitario para el sector de San Francisco de Aparco, dando como resultados dos alternativas, la primera por valor de \$37.327.800.988 y la segunda por \$13.855.753.203, evidenciando altos costos, por lo que se realizó mesa de trabajo con la consultoría, proponiendo un fraccionamiento de las obras más prontas y efectivas otra alternativa por valor de \$4.246.725.377; lo cual excede el presupuesto del IBAL.

Se está realizando un estudio para dividir el sector dando prioridad al sector objeto de la presente acción por lo que solicita un término de 30 días para tener los resultados del estudio.

Ing. Alfonso Augusto del Campo Naged, identificado con C.C. 79.320.259, Lider Grupo Técnico Alcantarillado Ibal, lugar de notificaciones Instalaciones del IBAL en el barrio La Pola. Minuto 12:17 al 25:30. Realiza una explicación de la ubicación de las obras a realizar y los requerimiento e inconvenientes que ha presentado la

ejecución de las mismas, compartió en pantalla planos del sector señalando por donde deberían realizarse las adecuaciones para eliminar el inconveniente que aqueja a los demandantes y a todos los habitantes del sector de Aparco.

Comenta que el costo de las obras ocuparía en un 80% el presupuesto que tiene destinado el IBAL para atender las emergencias que se presenten en un año.

Ing. Leonel Alfredo Nieto, C.C. 93.400.393, Director de Planeación del IBAL. Minuto 25:32 al 33:40. Explica el funcionamiento de la Empresa conforme la Ley 142 de 1994, en materia de presupuesto y los inconvenientes que se han presentado para poder realizar las obras objeto de la presente acción.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

Apoderado: Minuto 34:10 al 35:25. Informa que para poder proceder a la pavimentación del sector objeto de la presente acción, se hace necesario que el IBAL allegue los certificados de las redes hidrosanitarias.

Ingeniero Arnobi Callejas Leone c.c. 93.374.625, Director Operativo de la Secretaría de Infraestructura de Ibagué. Minuto 35:29 al 36:44. Informa que la Secretaría de Infraestructura está presta a realizar las actividades de pavimentación ordenadas, una vez se obtenga la certificación de redes de acueducto y alcantarillado del Ibal, para realizar los presupuestos y ejecutar las obras.

ACCIONANTES:

Edgar Piñeros: Minuto 42:29 al 45:02. Considera que hay muchas inconsistencias en la explicación del Ingeniero Naged, aclarando que son varias las casas que presentan el problema, el sector no cuenta con sistema de recolección de aguas lluvias, pues son unos pozos sépticos fétidos. Agrega que los funcionarios no conocen el sector pues están a 400 metros del colector y ellos están haciendo referencia a zonas que están muy alejadas de su vivienda. Considera que el presupuesto a que hacen referencia es supremamente elevado para las obras que se necesitan.

Diana Patricia Arango: Minuto 45:03 al 47:47. Expone que llevan desde el año 2014 con la acción popular, y a pesar de que el fallo les dio un término de 18 meses, no han recibido información acerca de las gestiones adelantadas; indica que se encuentran ubicado en el sector de Puerto Madero, Club Recreacafé, a 400 mts del colector Laserna, no se les ha permitido hacer alcantarillado ni drenar los pozos que tienen y tampoco han recibido visita del IBAL. Solicita que las obras se realicen en las dos manzanas donde residen. Agrega que sus inmuebles se encuentran ubicados en medio de diferentes urbanizaciones y construcciones que

si cuentan con servicio de alcantarillado, luego no es lógico que ellos no cuenten con dicho servicio.

Ing. Leonel Alfredo Nieto: Minuto 47:51 al 51:50. Refiere que no es cierto que no conozca el sector pues tiene familiares cercanos y estuvo allí haciendo un acompañamiento para emitir un concepto, además que cada uno de los profesionales que labora en el Ibal tiene un conocimiento y saben que deben realizar las obras en un orden adecuado, informó que además necesitan un permiso de vertimiento expedido por Cortolima, está dispuesto a hacer una visita y explicar el proyecto que se pretende realizar.

Ing. Alfonso Augusto del Campo Naged: Minuto 51:53 al 55:21. Comenta que lo solicitado por los accionantes en cuanto a que tienen el colector a 400 mts para conectarse allí, no es procedente por cuanto no es la solución integral del problema, aunado a que los recursos que se van a invertir son dineros públicos que deben invertirse eficientemente.

Edgar Piñeros: Minuto 55:29 al 57:59. Manifiesta que siguen existiendo inconsistencias puesto que a su vivienda nunca ha ido personal del IBAL y en segundo lugar, el plano mostrado no corresponde al sector objeto de la acción popular; pregunta porqué las construcciones aledañas si cuenta con alcantarillado y ellos no. Considera que las entidades no tienen voluntad para dar cumplimiento a la sentencia. Solicita se conforme un comité para que se dirija al sitio y puedan verificar la realidad del asunto.

Diana Patricia: Minuto 58:03 al 59:34. Las entidades han tenido demasiado plazo para dar cumplimiento al fallo, cuentan con pozos que no se pueden drenar y los olores han ocasionados que varias instituciones cercanas se hayan ido.

MINISTERIO PÚBLICO: Minuto 59:40 al 01:04:21. Concluye que los derechos colectivos que se protegieron a través de las sentencias emitidas, se siguen vulnerando a los habitantes de Aparco. Considera que el IBAL no ha sido juiciosa en cuanto a iniciar la obra a pesar de los plazos que se les han dado. De otro lado, entiende que de acuerdo a lo expresado por los funcionarios del IBAL, la obra exige una inversión de recursos mayor y que la solución debe ser integral no solo para los actores sino para todo el sector de Aparco San Francisco. Solicita que el IBAL le proponga al Despacho un plan de trabajo de las actividades que a corto y mediano plazo se van a ejecutar y los responsables de las mismas, para así poder verificar y controlar por parte de los integrantes del Comité.

DESPACHO: Minuto 01:04:23 al 01:08:36. Escuchadas las intervenciones de todos los integrantes del Comité de verificación, es claro que la vulneración de los derechos colectivos de la comunidad de Aparco se viene presentando desde antes del año 2014 y han transcurrido más de 6 años sin que aun se vea una solución

clara y concreta a la situación que los aqueja. Teniendo en cuenta que lo buscado con el Comité de verificación es que se llegue a unos puntos concretos de cumplimiento de las partes. Por lo anterior solicita que los ingenieros del IBAL se reúnan con los accionantes y les expliquen sobre planos y con base en el contrato de consultoría, sobre que predios está establecida la realización de las obras, si están o no incluidos y porqué se necesitaría el presupuesto que están señalando, entendiendo el Despacho que la suma de \$4.000.000.000 comprende la solución para todo el sector y no solo la vivienda de los actores populares. Le solicita al apoderado del IBAL señalar una fecha para la reunión con los actores y para la continuación de la audiencia.

Apoderado IBAL: 01:08:37 al 01:10:30. Pregunta a los actores si pueden asistir el día de mañana 15 de septiembre de 2020 a una visita que se realizará por parte del IBAL para puntualizar y absolver las inquietudes que se están presentando. Aclara que los 30 días referenciados son para obtener los resultados de la consultoría para dar solución al problema y se comprometen que en un plazo de 15 tendrán la bitácora que solicitó el Ministerio Público para proyectar las actividades que se van a realizar.

El Despacho pregunta a los actores si tienen la disponibilidad para que el día de mañana a las 7:30 asistan a la visita que se realizará por parte del IBAL:

Diana Patricia Arango: Minuto 01:10:40 al 1:12:47. Indica que tanto el señor Edgar Piñeros como ella por razones de tipo laboral no pueden estar presentes, pero solicitan autorización a la señora Juez, para que otros habitantes del sector que además tienen profesiones como ingenieros, arquitectos y abogados puedan reemplazarlos en dicha visita.

La solicitud fue aceptada por el Despacho, y le solicita indicar su número de celular para que se pongan en contacto con el apoderado del IBAL para coordinar la visita.

La actora refiere que su número de celular es 3138662298.

El Despacho le concede el término de 15 días al IBAL para que presente el plan de trabajo en donde estén especificados los presupuestos, tiempos y responsables de la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que ha transcurrido demasiado tiempo para dar cumplimiento al fallo.

CONSTANCIAS

Se fija como fecha para la continuación de la presente audiencia el día **20 de octubre de 2020 a las 2:30 p.m.**, advirtiéndole que los informes deben presentarse con anterioridad a dicha fecha.

Se les notifica la decisión a las partes:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada IBAL: sin observaciones

Parte demandada Municipio de Ibagué: Solicita se permita que un ingeniero de la Secretaría de Infraestructura realice el acompañamiento a la visita programada para el día de mañana.

Ministerio Público: De acuerdo con las determinaciones tomadas.

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 3:45 de la tarde del día 14 de septiembre de 2020, advirtiéndoles a las partes que el acta, la grabación de la audiencia y todas las actuaciones que se adelanten en el proceso podrán consultarlas en el link del expediente que les fue remitida con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

EDGAR PIÑEROS HERNÁNDEZ

Accionante

DIANA PATRICIA ARAGON VERHELST

Accionante

LUIS CARLOS LINARES GUZMÁN

Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE

WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA

Apoderado del Ibal

ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED

Lider Grupo Técnico Alcantarillado Ibal

LEONEL ALFREDO NIETO
Director de Planeación del IBAL

ARNOBI CALLEJAS LEONEL
Director Operativo de la Secretaria de Infraestructura de Ibagué